

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LAS SUCESIONES
INTESTADAS POR LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCESORES EN
LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

PRESENTADA POR:

ROSA RAMOS CHOQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



2.95%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 15 OCT 2025, 8:39 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 0.85% ● CHANGED TEXT 2.1%

Report #29280433

ROSA RAMOS CHOQUE // LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LAS SUCESIONES INTESTADAS POR LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCESTORES EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL RESUMEN La investigación aborda el problema significativo de la no declaración o exclusión de un sucesor forzoso en el proceso de sucesión intestada en Perú, lo cual genera graves implicaciones que afectan la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de los herederos preteridos. El objetivo general del estudio fue analizar las implicancias jurídicas y procesales derivadas de dicha omisión en el contexto de la jurisprudencia nacional. La metodología empleada fue de tipo aplicada y nivel descriptivo-explicativo, con un enfoque cualitativo-documental, basándose en el análisis de contenido temático de sentencias relevantes. Los resultados y conclusiones de la investigación demuestran que la preterición de herederos genera consecuencias complejas en los ámbitos civil, patrimonial, registral y penal. A nivel procesal, el mecanismo esencial que la jurisprudencia ha consolidado para que el heredero no declarado reclame su derecho es la Acción de Petición de Herencia. Esta acción es imprescriptible y puede acumularse con la pretensión de declaratoria de heredero. A nivel jurídico-patrimonial, la exclusión obliga a la redistribución de las cuotas hereditarias y puede determinar la nulidad de trámites notariales si se vulneran normas de orden público. En casos de dolo o declaración falsa ante notario, se configura el delito de falsedad ideológica, que se consuma

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LAS SUCESIONES
INTESTADAS POR LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCESORES EN
LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

PRESENTADA POR:

ROSA RAMOS CHOQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho

Puno, 20 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

Para mis padres Marcelino e Isaura Luz, por regalarme la vida y animarme en cada uno de los desafíos.

Rosa Ramos

AGRADECIMIENTO

A Dios gracias, por su infinita bondad y que siempre me acompaña en la vida familiar y profesional.

Rosa Ramos

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	21
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	22
2.1.1. TEORÍA DE LA SUCESIÓN Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	22

2.1.2 SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES	22
2.1.3. TEORÍA DE LA NULIDAD Y EFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS	23
2.1.4. EL CONCEPTO DE HEREDERO APARENTE	23
2.1.5. PETICIÓN DE HERENCIA	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL	26
2.2.1. HEREDERO:	26
2.2.2. HEREDERO FORZOSO (LEGITIMARIO):	26
2.2.3. HEREDERO APARENTE:	26
2.2.4. IMPLICANCIAS JURÍDICAS:	26
2.2.5. IMPLICANCIAS PROCESALES:	26
2.2.6. JURISPRUDENCIA NACIONAL:	26
2.2.7. NO DECLARACIÓN/OMISIÓN DE UN SUCESOR:	27
2.2.8. PETICIÓN DE HERENCIA:	27
2.2.9. SEGURIDAD JURÍDICA:	27
2.2.10. SUCESIÓN INTESTADA:	27
2.3. MARCO LEGAL	27
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	31
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	31
3.2.1. POBLACIÓN	31
3.2.2. MUESTRA	31
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	31
3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.	31
3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	31
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	32

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	32
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	32
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	33
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	33

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	34
4.1.1. ANALIZAR LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCEORES EN LAS SUCESIONES INTESTADAS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL	34
4.1.2. DESCRIBIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SE DERIVAN DE LA NO INCLUSIÓN DE UN HEREDERO FORZOSO EN LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA	38
4.1.3. DESCRIBIR LOS MECANISMOS PROCESALES QUE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HA ESTABLECIDO O RECONOCIDO PARA QUE UN HEREDERO NO DECLARADO PUEDA RECLAMAR SU DERECHO A LA HERENCIA	42
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:	45
4.2.1. ANALIZAR LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCEORES EN LAS SUCESIONES INTESTADAS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL	45
4.2.2. DESCRIBIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SE DERIVAN DE LA NO INCLUSIÓN DE UN HEREDERO FORZOSO EN LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA	46

4.2.3. DESCRIBIR LOS MECANISMOS PROCESALES QUE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HA ESTABLECIDO O RECONOCIDO PARA QUE UN HEREDERO NO DECLARADO PUEDA RECLAMAR SU DERECHO A LA HERENCIA	47
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	54

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	32

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	55
Anexo 02: Matriz de categorización.	56

RESUMEN

La investigación aborda el problema significativo de la no declaración o exclusión de un sucesor forzoso en el proceso de sucesión intestada en Perú, lo cual genera graves implicaciones que afectan la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de los herederos preteridos. El objetivo general del estudio fue analizar las implicancias jurídicas y procesales derivadas de dicha omisión en el contexto de la jurisprudencia nacional. La metodología empleada fue de tipo aplicada y nivel descriptivo-explicativo, con un enfoque cualitativo-documental, basándose en el análisis de contenido temático de sentencias relevantes. Los resultados y conclusiones de la investigación demuestran que la preterición de herederos genera consecuencias complejas en los ámbitos civil, patrimonial, registral y penal. A nivel procesal, el mecanismo esencial que la jurisprudencia ha consolidado para que el heredero no declarado reclame su derecho es la Acción de Petición de Herencia. Esta acción es imprescriptible y puede acumularse con la pretensión de declaratoria de heredero. A nivel jurídico-patrimonial, la exclusión obliga a la redistribución de las cuotas hereditarias y puede determinar la nulidad de trámites notariales si se vulneran normas de orden público. En casos de dolo o declaración falsa ante notario, se configura el delito de falsedad ideológica, que se consuma con la alteración de la verdad en el instrumento público. El estudio resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos preventivos para garantizar la protección efectiva de los derechos sucesorios.

Palabras clave: Exclusión, Falsedad ideológica, Herederos, Petición de herencia, Sucesión intestada.

ABSTRACT

This research addresses the significant problem of the failure to declare or exclude a forced heir in the intestate succession process in Peru, which generates serious implications affecting legal security and the property rights of pretermitted heirs. The general objective of the study was to analyze the legal and procedural implications arising from this omission in the context of national jurisprudence. The methodology employed was applied and descriptive-explanatory, with a qualitative-documentary approach, based on the thematic content analysis of relevant rulings. The results and conclusions of the research demonstrate that the preterition of heirs generates complex consequences in the civil, property, registry, and criminal fields. At the procedural level, the essential mechanism that jurisprudence has consolidated for the undeclared heir to claim their right is the Inheritance Petition Action. This action is imprescriptible and can be combined with the claim for declaration of heirship. At the legal and patrimonial level, exclusion requires the redistribution of inheritance shares and can invalidate notarial procedures if public order regulations are violated. In cases of fraud or false statements before a notary, the crime of ideological falsification is constituted, which results in the alteration of the truth in the public instrument. The study highlights the need to strengthen preventive mechanisms to guarantee the effective protection of inheritance rights.

Keywords: Exclusion, Ideological Falsehood, Heirs, Petition for Inheritance, Intestate Succession.

INTRODUCCIÓN

El estudio se centra en el derecho sucesorio en Perú, el cual busca garantizar la transmisión del patrimonio del causante a sus herederos. La problemática central reside en que la no declaración o inclusión de uno de los sucesores forzosos en el proceso de sucesión intestada representa un problema significativo que genera implicaciones jurídicas y procesales de gran envergadura.

La jurisprudencia nacional ha puesto de manifiesto la recurrencia de situaciones donde, por causas como el desconocimiento, la negligencia o la omisión intencional, no se incluye a todos los herederos con derecho en la solicitud de sucesión intestada. Esta omisión inicial no es un mero formalismo, sino que desencadena complejidades que afectan directamente la seguridad jurídica, la validez de los actos posteriores y el derecho de propiedad de los herederos preteridos.

En este contexto, la investigación plantea interrogantes cruciales sobre cuáles son las consecuencias jurídicas para los actos contractuales y registrales realizados sin la participación de todos los herederos forzosos, así como cuáles son los mecanismos procesales que la jurisprudencia nacional ha establecido para que un heredero preterido pueda reclamar su derecho. El objetivo general es analizar las implicancias jurídicas y procesales de dicha omisión en la jurisprudencia nacional. La relevancia del estudio radica en la necesidad de determinar las acciones legales pertinentes para salvaguardar los derechos de los herederos excluidos, previniendo la vulneración del derecho a la herencia y el principio de igualdad ante la ley.

La justificación de la tesis es multifacética: Socialmente, aborda una problemática que genera conflictos familiares e incertidumbre en la disposición de bienes. Normativamente, se fundamenta en el marco legal peruano, analizando el Código Civil (especialmente los artículos referidos a la vocación hereditaria, la petición de herencia -Art. 664- y la legítima -Art. 723-) y el Código Procesal Civil, buscando identificar vacíos o contradicciones en la aplicación de la ley.

Desde la perspectiva teórica, la investigación contribuye al conocimiento jurídico al

profundizar en la interacción entre el derecho sucesorio y el derecho procesal civil, explorando las teorías sobre la nulidad, anulabilidad o ineficacia de los actos jurídicos realizados por solo algunos de los herederos. Metodológicamente, la tesis adopta un enfoque cualitativo-documental, centrado en el análisis exhaustivo de la jurisprudencia nacional relevante sobre sucesiones intestadas. Se utiliza el análisis de contenido para sistematizar los criterios judiciales, basándose en una muestra de 6 jurisprudencias nacionales. El tipo de investigación es aplicada y su nivel es descriptivo-explicativo.

Se llega a la conclusión de que la jurisprudencia nacional demuestra que la preterición de herederos en sucesiones intestadas genera implicancias jurídicas complejas en los ámbitos civil, patrimonial, registral y penal. Si bien la acción de petición de herencia constituye el mecanismo procesal esencial para la restitución de derechos, también se evidencian efectos patrimoniales en la redistribución de cuotas, la nulidad de trámites notariales contrarios al orden público y la responsabilidad penal por falsedad ideológica, lo que reafirma la necesidad de un tratamiento integral para garantizar la protección efectiva de los herederos forzosos.

Finalmente, la tesis se estructura en cuatro capítulos principales: el Capítulo I establece el Problema, Antecedentes y Objetivos; el Capítulo II desarrolla el Marco Teórico, Conceptual e Hipótesis; el Capítulo III detalla la Metodología empleada, incluyendo la población y la muestra; y el Capítulo IV presenta la Exposición y Análisis de Resultados, las Conclusiones y las Recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho sucesorio en Perú busca garantizar la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos, ya sea por voluntad expresa del causante (sucesión testamentaria) o por disposición legal (sucesión intestada). En este último caso, la ley establece un orden preferencial de herederos. Sin embargo, la no declaración o inclusión de uno de los sucesores forzosos en el proceso de sucesión intestada representa un problema significativo que genera implicaciones jurídicas y procesales de gran envergadura.

La jurisprudencia nacional ha evidenciado una recurrencia de situaciones donde, por diversas razones (desconocimiento, omisión intencional o negligencia), no se incluye a todos los herederos con derecho en la solicitud de sucesión intestada. Esta omisión inicial, aunque pueda parecer un mero formalismo, desencadena una serie de complejidades que afectan la seguridad jurídica, la validez de los actos posteriores y el derecho de propiedad de los herederos preteridos.

En este contexto, surge la interrogante sobre cómo la no declaración de uno de los sucesores en la sucesión intestada afecta la correcta adjudicación de los bienes y derechos del causante. Más específicamente, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas para los actos registrales y contractuales realizados sobre los bienes de la herencia sin la participación de todos los herederos forzosos? Asimismo, ¿qué mecanismos procesales

existen en la jurisprudencia nacional para que un heredero preterido pueda reclamar su derecho, y cuáles son los desafíos y limitaciones de estos mecanismos?

La relevancia de este problema radica en la necesidad de determinar las acciones legales pertinentes para rectificar estas omisiones y salvaguardar los derechos de los herederos excluidos, evitando así la consolidación de situaciones que vulneren el principio de igualdad ante la ley y el derecho a la herencia. La investigación de la jurisprudencia nacional se hace indispensable para comprender cómo los tribunales han abordado estas situaciones, qué criterios han aplicado y cuáles son las soluciones más eficaces para garantizar la adecuada protección de los derechos sucesorios.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las implicancias jurídicas y procesales de la no declaración de uno de los sucesores en las sucesiones intestadas en la jurisprudencia nacional?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la no inclusión de un heredero forzoso en la declaratoria de herederos en una sucesión intestada

¿Cuáles son los mecanismos procesales que la jurisprudencia nacional ha establecido o reconocido para que un heredero no declarado pueda reclamar su derecho a la herencia?

1.2. ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. En ese sentido citaremos algunas investigaciones relacionadas al tema planteado:

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Peña Montoya, 2023) en la tesis “Análisis jurisprudencial y doctrinal del derecho sucesoral en Colombia y su injerencia en la libertad dispositiva del testador en la Ley 1934 de 2018” llega a la siguiente conclusión:

El derecho sucesoral, ha presentado diversas modificaciones y cambios mediante normas jurídicas emanadas del poder legislativo, con la finalidad de propender por la equidad e igualdad entre los herederos, aunado a la libre determinación del testador para disponer de su patrimonio, evolución normativa que discrepa de la inequidad que existía en épocas pretéritas con la sucesión abintestato, donde el hijo legítimo, gozaba de prerrogativas frente a la desigualdad que socialmente sufrían el hijo extramatrimonial y el hijo adoptivo.

(Romero Cerinza, 2019) en la tesis “Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación” llega a la siguiente conclusión:

La filiación es un tema fundamental y que ha generado diversas controversias en el desarrollo legislativo colombiano, lo cual ha propiciado que se establezcan cambios sustanciales a fin de garantizar distintas acciones, como la protección del menor, la diferenciación entre hijos extramatrimoniales e hijos matrimoniales, así como criterios reglamentarios entre los cuales se derivan también los derechos patrimoniales. Ante este último tema tan importante, se ha identificado el caso particular de los efectos patrimoniales en la sucesión intestada ante una falsa filiación, siendo éste un tema de vital importancia debido a las características particulares de la familia colombiana y las falsas filiaciones que pueden derivarse por situaciones de diversa índole.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

(Coronado Alhuay & Quispe More, 2024) en la tesis “La preterición de herederos en la sucesión intestada notarial y la afectación de los derechos sucesorios, Lima - 2023” llega a la siguiente conclusión:

En el Perú, la Ley No 26662 regula la sucesión intestada notarial, contiene ambigüedades jurídicas. Para esta norma es necesario evaluar el concepto de publicidad para evitar la preterición; la disposición actual deja vacíos legales y no aborda eficazmente. Por lo tanto, se requieren mejoras o reformas para garantizar una resolución equitativa. En ese sentido, la revisión detallada de la norma permite identificar posibles deficiencias o limitaciones que puedan afectar a la resolución en los casos de

preterición notarial, produciendo una grave afectación de derechos sucesorios, puesto que los herederos preteridos, al tener conocimiento, buscarán revertir este acto mediante un proceso contencioso en contra de aquellos que se adjudicaron la herencia; esta enorme carga procesal en nuestro sistema de justicia perjudica la economía procesal.

(Beltran Rebaza, 2023) en la tesis “Inclusión de procedimiento notarial que incorpora al heredero preterido en la sucesión intestada como garantías de derechos sucesorios” tiene como objetivo determinar que la inclusión de un procedimiento no contencioso notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada garantiza los derechos sucesorios” llega a la conclusión siguiente:

Es necesario incluir un procedimiento notarial donde se incorpore al heredero preterido en la sucesión intestada para con ello encaminar a los sucesores legítimos a obtener resultados óptimos y rápidos que generen seguridad jurídica garantizando sus derechos sucesorios constitucionalmente protegidos.

(Nuñez Morales & Alarcon Capa, 2022) en la tesis “Vulneración de derechos sucesorios por declaración de heredero único en el procedimiento notarial, Lima- 2022” llega a la siguiente conclusión:

Existe vulneración de los derechos sucesorios en perjuicio de los herederos forzosos cuando solo uno de ellos se declara heredero único sabiendo que no lo es, en un procedimiento notarial de sucesión intestada, Lima -2022; puesto que, el Notario al no contar con una debida diligencia de poder verificar en la ficha RENIEC si existen más hijos reconocidos por el mismo causante, es que procede a declarar al solicitante como único heredero, adjudicándose la masa hereditaria de manera exclusiva.

(Escalante Alvarado & Garay Mercado, 2021) en la tesis “Las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco, 2020” llega a la siguiente conclusión:

De igual forma, se comprobó la hipótesis específica 1, al obtener un coeficiente de correlación de 0.775 con una significación bilateral de 0.024, demostrando claramente la existencia de una correlación directa significativa en el nivel 0.05 (bilateral) entre la

exclusión de los herederos forzosos y el trámite de sucesión intestada notarial, cumpliendo de esa manera con el objetivo específico 1, esto es, que se han identificado las razones por las que se excluye a los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial, siendo estas: a) Por excesiva confianza que poseen los que tienen vocación hereditaria en la persona que realizará el trámite de sucesión intestada; b) por errores materiales existentes en las partidas que acreditan el entroncamiento familiar con el causante y que no son rectificadas oportunamente; y c) por falta de reconocimiento del causante como progenitor en las partidas de nacimiento de sus hijos.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

(Quispe Vilca, 2024) en la tesis “Omisión de herederos en sucesión intestada como causal de indignidad” llega a la conclusión siguiente:

Se concluye que la omisión de herederos en la sucesión intestada puede ser considerada como causal de indignidad e insertarse en el artículo 667 del Código Civil como inciso 8, albergando una omisión dolosa y culposa, asegurando que la falta deliberada o negligente de reconocer y proteger los derechos de los herederos legítimos puede llevar a la descalificación moral del heredero para recibir la herencia.

(Vilca, 2024) en la tesis “Exclusión de los herederos forzosos en el registro de Sucesión Intestada Notarial en la provincia de San Román-2022” llega a la siguiente conclusión:

Se determinó las razones por las que se excluyen a los herederos forzosos, y sus implicancias legales en registro de sucesión intestada notarial, dado que el 40% indican que si procedente la demanda de acción de petición de herencia, mientras el 25% de los hereditarios han sido denunciados por falsedad ideológica por incluir a los herederos forzosos; asimismo, el 35% señala no puede oponerse al trámite ante los notarios públicos, porque cada persona tiene derecho a heredar parte de su padre o madre

(Bejar Hanco, 2017) en la tesis “La Exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662”, cuyo objetivo era establecer las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, llega a la conclusión siguiente:

Las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral; es la exclusión de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, ello afecta directamente el derecho hereditario; incluso desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades; para enfrentar esta problemática se debe modificar el artículo 39 y el artículo 13 de la ley 26662, a fin de incluir dos nuevos requisitos que servirán de candado para que ya no se siga presentándose este tipo de incertidumbres jurídicas. Otra de las consecuencias es la generación de procesos judiciales, dado que cuando los afectados se enteran que ya existe un sucesor universal respecto del finado, los potenciales herederos inician procesos judiciales con la finalidad de incorporarse como herederos y reivindicar la herencia que por ley les corresponde. Y la consecuencia social que genera el trámite unilateral es la desintegración familiar (resentimiento, rencor entre los familiares).

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social

La presente investigación posee una relevante justificación social al abordar una problemática que afecta directamente a la ciudadanía y la seguridad jurídica en materia sucesoria. La no declaración de uno de los sucesores en las sucesiones intestadas puede generar una serie de conflictos familiares, incertidumbre en la disposición de bienes y, en última instancia, la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad y a la herencia. Los herederos preteridos, a menudo en situación de desventaja o desconocimiento, pueden ver comprometido su patrimonio y el acceso a la justicia. Al examinar las implicancias jurídicas y procesales de esta omisión, y al analizar cómo la jurisprudencia nacional ha resuelto estos casos, la investigación busca contribuir a la identificación de soluciones más eficientes y equitativas. Esto no solo beneficia a los directamente involucrados en litigios sucesorios, sino que también promueve una mayor transparencia y certeza en los trámites registrales, disminuyendo la posibilidad de fraudes y consolidando la confianza en el sistema legal. En última instancia, una adecuada comprensión y gestión de estos casos fortalecerá la cohesión familiar y social al garantizar una justa distribución de los patrimonios.

Justificación Teórica

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuirá al conocimiento jurídico en el campo del derecho sucesorio, el derecho procesal civil y el análisis jurisprudencial. Se profundizará en la interacción entre la normativa sustantiva (Código Civil) y la adjetiva (Código Procesal Civil) en situaciones de herederos preteridos. El estudio permitirá confrontar la teoría de la transmisión universal del patrimonio con las realidades prácticas de la exclusión hereditaria, analizando cómo principios como el de la *sucesión en la persona* y la *continuidad de la personalidad del causante* se ven afectados. Asimismo, se explorarán las distintas teorías sobre la nulidad, anulabilidad o ineficacia de los actos jurídicos realizados por solo algunos de los herederos, contrastándolas con la doctrina legal y la aplicación práctica de los tribunales. La investigación también aportará al debate sobre la función de la jurisprudencia como fuente del derecho y su papel en la subsanación de lagunas o ambigüedades normativas en casos de omisión. Al sistematizar y analizar los criterios judiciales, se buscará construir un marco teórico que explique las respuestas del sistema legal a la desatención de derechos sucesorios.

Justificación Metodológica

La investigación adoptará un enfoque cualitativo-documental, basado en la revisión y análisis exhaustivo de la jurisprudencia nacional relevante sobre sucesiones intestadas y herederos no declarados. Se emplea una metodología de análisis de contenido para identificar patrones, criterios de resolución y argumentos jurídicos utilizados por los tribunales superiores y la Corte Suprema en casos similares. Se examinarán sentencias, autos y resoluciones que abordan demandas de petición de herencia, declaración de herederos, nulidad de actos jurídicos y otros procesos vinculados a la omisión de sucesores. La selección de la jurisprudencia se realizará mediante la búsqueda en bases de datos jurídicas especializadas y repositorios de sentencias. Esta metodología permitirá obtener una visión concreta y empírica de cómo se materializan las implicancias jurídicas y procesales en el ámbito judicial, y qué soluciones prácticas se han ofrecido. La sistematización de la información recolectada facilitará la formulación de conclusiones

sólidas y la identificación de tendencias jurisprudenciales, lo que asegura la rigurosidad y validez de los hallazgos.

Justificación normativa

La investigación encuentra una sólida justificación normativa en el marco legal peruano, principalmente en el Código Civil (Libro IV: Derecho de Sucesiones) y el Código Procesal Civil. Específicamente, se analizarán artículos referidos a la vocación hereditaria (Art. 815 y ss. C.C.), la petición de herencia (Art. 664 C.C.), la declaratoria de herederos (Art. 815 C.C.), la nulidad de actos jurídicos (Art. 219 y ss. C.C.) y los procedimientos sucesorios no contenciosos y contenciosos. La omisión de un heredero en una sucesión intestada genera una colisión directa con principios normativos como el de la legítima (Arts. 723 y ss. C.C.) y el derecho a la igualdad de los herederos (Art. 816 C.C.). La investigación examinará cómo la jurisprudencia interpreta y aplica estas normas frente a casos donde la omisión ha afectado la correcta distribución de los bienes. Asimismo, se considerará la normativa registral (Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, entre otros) que regula la inscripción de las transferencias de dominio en sede sucesoria y las implicancias de la no inclusión de todos los titulares. El estudio normativo permitirá identificar vacíos, ambigüedades o contradicciones en la aplicación de la ley, y proponer mejoras que fortalezcan la seguridad jurídica y la protección de los derechos sucesorios.

Importancia de la Investigación

La importancia de esta investigación radica en su capacidad para ofrecer un análisis integral y práctico sobre una problemática recurrente y compleja en el ámbito del derecho sucesorio peruano. Al determinar las implicancias jurídicas y procesales de la no declaración de uno de los sucesores en las sucesiones intestadas, y al examinar cómo la jurisprudencia nacional ha abordado estos casos, la investigación generará un conocimiento valioso y aplicable.

Sus principales aportes son:

Clarificación y Seguridad Jurídica: Proporcionará una comprensión más clara de las consecuencias legales de la omisión de un heredero, contribuyendo a la seguridad

jurídica tanto para los herederos como para terceros que realicen transacciones con bienes hereditarios.

Protección de Derechos: Servirá como una herramienta para los herederos preteridos, sus abogados y los operadores de justicia al delinear los mecanismos procesales más efectivos para reclamar sus derechos y subsanar las omisiones.

Mejora de la Práctica Judicial: Al sistematizar los criterios jurisprudenciales, la investigación puede contribuir a la unificación de criterios en los tribunales, promoviendo una justicia más predecible y equitativa en los casos de sucesión intestada.

Fundamento para Propuestas Legislativas: Los hallazgos podrían servir de base para futuras propuestas de reforma legislativa que busquen prevenir la omisión de herederos o agilizar los mecanismos para su inclusión, reduciendo así la litigiosidad y los conflictos familiares.

Aporte Académico: Enriquecerá la literatura jurídica existente sobre derecho sucesorio y procesal civil, sirviendo como material de consulta para estudiantes, docentes e investigadores interesados en la materia.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias jurídicas y procesales de la no declaración de uno de los sucesores en las sucesiones intestadas en la jurisprudencia nacional

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir las consecuencias jurídicas se derivan de la no inclusión de un heredero forzoso en la declaratoria de herederos en una sucesión intestada

Describir los mecanismos procesales que la jurisprudencia nacional ha establecido o reconocido para que un heredero no declarado pueda reclamar su derecho a la herencia

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. TEORÍA DE LA SUCESIÓN Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La sucesión mortis causa es un pilar del derecho privado que garantiza la continuidad de las relaciones jurídicas del causante. En el contexto de la sucesión intestada (o abintestato), la ley suple la voluntad del fallecido, estableciendo un orden de herederos basado en el parentesco y la afinidad. Según Ferrara (1921), la sucesión implica la subrogación de una persona en los derechos y obligaciones de otra. En Perú, el Código Civil establece un orden sucesorio que busca proteger la legítima y la unidad familiar (Art. 815 del Código Civil).

La teoría de la transmisión universal del patrimonio postula que los herederos adquieren en bloque la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del causante (Diez-Picazo y Gullón, 2012). Sin embargo, esta transmisión universal se ve afectada cuando no se incluye a todos los herederos con vocación sucesoria. La indivisión hereditaria surge precisamente de la concurrencia de varios herederos, quienes tienen un derecho cuotativo sobre la masa hereditaria hasta la partición (Cabanellas, 2006). La no declaración de uno de los sucesores rompe con esta unidad, generando un estado de copropiedad anómala y conflictiva.

2.1.2 SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

La seguridad jurídica es un principio fundamental que busca garantizar la certeza y previsibilidad de las relaciones jurídicas (Kelsen, 1960). En el ámbito sucesorio, la omisión de un heredero en la declaratoria de herederos atenta contra este principio,

generando incertidumbre sobre la titularidad de los bienes y la validez de los actos jurídicos posteriores. Los terceros que contratan con los herederos declarados de manera errónea pueden verse afectados por la falta de un título válido.

Asimismo, la investigación se enmarca en la protección de derechos fundamentales, especialmente el derecho a la propiedad (Art. 2, inc. 16 de la Constitución Política del Perú) y el derecho a la herencia (Art. 2, inc. 7 de la Constitución Política del Perú). La exclusión de un heredero vulnera directamente su derecho a adquirir el patrimonio que le corresponde por ley, lo que exige la existencia de mecanismos procesales efectivos para su restitución.

2.1.3. TEORÍA DE LA NULIDAD Y EFICACIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS

La omisión de un heredero en la declaratoria de herederos plantea interrogantes sobre la validez y eficacia de los actos jurídicos (como ventas, hipotecas) realizados por los herederos declarados. Según Rubio Correa (2007), la nulidad se configura cuando un acto jurídico carece de un requisito esencial o contraviene una norma imperativa. La ausencia de uno de los copropietarios de la herencia en la disposición de bienes indivisos podría generar la ineficacia o nulidad de dichos actos, dependiendo de la interpretación jurisprudencial. Es relevante considerar la figura del heredero aparente y la buena fe de terceros, conceptos que complejizan la solución jurídica de estos casos.

2.1.4. EL CONCEPTO DE HEREDERO APARENTE

Según (Pantoja Murillo, 2014) desarrolla que el llamamiento a suceder se genera por dos vías. Por la voluntad del causante, expresada mediante testamento válido o, por imperativo legal. Ambas hipótesis pueden operar en forma independiente o de manera concurrente. En la práctica se presentan conflictos en relación con la determinación de los verdaderos herederos del causante, ya sea con llamamiento preferente o concurrente, por problemas derivados de la validez del título. Estas cuestiones se pueden dirimir a través de la acción de petición de herencia en la que se discute la calidad de heredero o pueden sobrevenir, por ejemplo, de la impugnación del testamento o de la declaración de indignidad. El vencedor en la acción de petición de herencia será el heredero real y el

vencido el heredero aparente, cuya responsabilidad frente al heredero real depende esencialmente de la buena o mala fe de sus actos. Así, Heredero aparente es aquél que posee la herencia en concepto de heredero, es decir, como dueño de los bienes hereditarios. Resulta entonces que el heredero aparente es el que posee como si fuera heredero, y puede ser de buena y mala fe, no importa que los títulos que alegue sean válidos, nulos y ni aún falsos, basta con la creencia general de considerarlo como verdadero propietario. Dentro del concepto “manifestación” se distingue entre la manifestación en sentido estricto, que es un comportamiento unívocamente orientado según cierto programa práctico –la pro heredere gestio, por ejemplo -, y la declaración, que es un hecho del lenguaje, escrito, oral o mímico – la aceptación expresa de la herencia, por ejemplo. Destaquemos en este punto que la manifestación en general consta siempre de una relación de significación social.

2.1.5. PETICIÓN DE HERENCIA

En el desarrollo del Tratado de Sucesiones por (Ferrero Costa, 2012), se ha analizado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 660, los sucesores adquieren los derechos y obligaciones materia de la herencia desde el momento de la muerte del causante. Ello implica la adquisición jurídica de la propiedad y la posesión de los bienes. Sin embargo, ocurre frecuentemente que no logran la posesión real y efectiva de los mismos por encontrarse ocupados o en poder de otras personas. Estas pueden poseer:

- a. Pro-successore,, cuando se trata de sucesores. En este caso, procede la acción de petición de herencia.
- b. Pro-possessore, cuando son adquirentes de los sucesores o simplemente poseedores. En este caso, el heredero debe plantear la acción reivindicatoria de bienes hereditarios. De acuerdo a lo expuesto, la acción petitoria es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con él o para excluir lo, si tiene mejor derecho. En el primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente. La acción reivindicatoria es aquella que incoa el heredero contra el tercero, adquirente del coheredero, del heredero o legatario aparente o de un tercero, o poseedor sin título. Así, el reivindicante podrá accionar contra el tercero que

adquirió de un coheredero, por tener igual derecho que este; contra el tercero que adquirió de un heredero o legatario aparente, por tener mejor derecho que este; y contra el tercero adquirente de otro tercero, que a su vez, adquirió de un coheredero, de un heredero o legatario aparente o de otro tercero. La diferencia conceptual entre el coheredero y el heredero aparente se encuentra en que el primero tiene el mismo derecho a heredar que el reivindicante; el heredero aparente es igualmente heredero que el reivindicante, pero este lo excluye por tener mejor derecho. En cuanto a la figura del legatario aparente, se da cuando una persona dispone de sus bienes en legados, afectando a sus herederos forzosos. Independientemente a estas acciones, aunque no es materia del Derecho de Sucesiones, el tercero adquirente a título oneroso puede demandar al enajenante coheredero (parcialmente dueño) solicitando alternativamente la rescisión del contrato, o la reducción del precio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1540. También podrá accionar contra el enajenante sucesor aparente pidiendo la rescisión del contrato, conforme lo prescribe el artículo 1539. Ambas normas legislan sobre la venta de lo ajeno, y exigen el desconocimiento del tercero de que el bien no pertenecía al vendedor. En estos casos, el enajenante deberá restituir el precio, pagar una indemnización de daños y perjuicios, reembolsar gastos, intereses y tributos del contrato efectivamente pagados por el tercero comprador y todas las mejoras introducidas por éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1547. Las definiciones de las acciones de petición de herencia a y reivindicatoria de bienes hereditarios responden a la forma como estas acciones están legisladas en nuestro Código, que esencialmente es la misma que la del código derogado, a diferencia de una terminología más propia en el actual. En su Anteproyecto, Lanatta se apartó de esta sistemática influido por el código civil italiano y por la hereditatis petitio del Derecho romano. Extendió el concepto de acción petitoria a los casos del poseedor sin título y de los adquirentes a título gratuito de este o del coheredero. De esa forma, reducía Acciones petitoria y reivindicatoria la acción reivindicatoria al caso del adquirente a título oneroso. La Comisión Revisora descartó esta propuesta, dándoles a estas acciones el mismo

sentido que tenían en el antiguo ordenamiento. Ambas acciones tienen en común el resultado final, que es la restitución del bien, la imprescriptibilidad y el carácter de su realidad erga omnes

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. HEREDERO:

Persona natural o jurídica llamada a recibir todo o parte de la herencia del causante, ya sea por testamento o por ley. Puede ser forzoso (legitimario) o voluntario.

2.2.2. HEREDERO FORZOSO (LEGITIMARIO):

Aquel a quien la ley le reserva una parte de la herencia, de la cual no puede ser privado sino por causas de desheredación expresamente establecidas. En el Perú, son los hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, y el cónyuge (Art. 724 C.C.).

2.2.3. HEREDERO APARENTE:

Aquel que, sin ser el verdadero heredero (o no el único), ha sido reconocido como tal y ha entrado en posesión de la herencia, ya sea por declaratoria de herederos errónea o por posesión de hecho.

2.2.4. IMPLICANCIAS JURÍDICAS:

Consecuencias legales que se derivan de la omisión de un heredero en la sucesión intestada, afectando la validez de los actos jurídicos (disposición, gravamen, administración) realizados sobre los bienes hereditarios y el derecho de propiedad del heredero preterido.

2.2.5. IMPLICANCIAS PROCESALES:

Referido a las acciones y procedimientos legales a los que debe recurrir un heredero no declarado para hacer valer su derecho (e.g., petición de herencia, nulidad de declaratoria de herederos, nulidad de acto jurídico, mejor derecho de propiedad).

2.2.6. JURISPRUDENCIA NACIONAL:

El conjunto de sentencias y resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales peruanos (Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores) que establecen criterios de

interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos concretos, sirviendo como precedente para casos futuros.

2.2.7. NO DECLARACIÓN/OMISIÓN DE UN SUCESOR:

Situación en la cual, durante el proceso de sucesión intestada (judicial o notarial), uno o varios de los herederos legalmente llamados no son incluidos en la solicitud o en la declaratoria de herederos

2.2.8. PETICIÓN DE HERENCIA:

Acción legal mediante la cual el heredero que no posee los bienes que le corresponden, solicita su reconocimiento como tal y la restitución de la herencia que está en posesión de otros coherederos o de terceros (Art. 664 C.C.). Es imprescriptible.

2.2.9. SEGURIDAD JURÍDICA:

Principio general del derecho que implica la certeza y previsibilidad del ordenamiento jurídico, garantizando a los ciudadanos que sus derechos y situaciones jurídicas serán respetados y no modificados arbitrariamente.

2.2.10. SUCESIÓN INTESTADA:

También conocida como sucesión *ab intestato* o legal, ocurre cuando una persona fallece sin dejar testamento válido o este es declarado nulo o ineficaz. La ley establece quiénes son los herederos y en qué orden (Art. 815 del Código Civil peruano).

2.3. MARCO LEGAL

(Código Civil, 2015):

Libro IV: Derecho de Sucesiones (Art. 660 al 880):

Art. 660 (Transmisión de la propiedad y posesión): Establece que la propiedad y posesión de los bienes del causante se transmiten a sus herederos desde el momento de su muerte, lo que fundamenta el derecho del heredero preterido a la herencia.

Art. 664 (Acción de Petición de Herencia): Es la norma fundamental que habilita al heredero que no tiene la posesión de los bienes, a solicitar su reconocimiento como tal y la restitución de la herencia. Su imprescriptibilidad es clave para el heredero no declarado.

Art. 665 (Coexistencia de la petición de herencia con la acción reivindicatoria): Permite al heredero dirigirse contra los adquirentes de los bienes hereditarios si se enajenaron a título gratuito o a título oneroso y el adquirente obró de mala fe.

Art. 815 (Casos de Sucesión Intestada): Establece los supuestos en los que procede la sucesión intestada, que es el punto de partida de la problemática.

Art. 816 (Órdenes Sucesorios): Define el orden de preferencia de los herederos forzosos (hijos y demás descendientes, padres y demás ascendientes, cónyuge), cuya omisión es el objeto de estudio.

Art. 723 (Legítima): Consagra la legítima, que es la parte de la herencia de la que el testador no puede disponer libremente por corresponder a los herederos forzosos, reforzando el derecho del heredero omitido.

Art. 219 (Causales de Nulidad de Acto Jurídico): Puede aplicarse subsidiariamente para cuestionar actos de disposición realizados por los herederos declarados sin la participación del heredero preterido, si se demuestra que afectan principios de orden público o que la falta de consentimiento es esencial.

Art. 220 (Nulidad Absoluta): Establece la nulidad absoluta de los actos jurídicos que contravienen normas imperativas, que podría ser invocada en casos extremos de omisión deliberada.

D. Leg. 768 Código Procesal Civil (Derecho, 2025):

Art. 749 y ss. (Proceso No Contencioso de Declaración de Herederos): Regula el procedimiento notarial y judicial para la declaratoria de herederos. La omisión de un heredero en este proceso es el foco de la investigación.

Art. 486 y ss. (Proceso de Conocimiento - Petición de Herencia): Regula el proceso judicial para la acción de petición de herencia, que es la vía principal para el heredero omitido.

Art. 533 y ss. (Procesos de Nulidad de Acto Jurídico): Aplicable para la impugnación de contratos de compraventa, donación, etc., realizados sobre bienes hereditarios sin la intervención de todos los herederos.

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN y sus modificatorias):

Regula las inscripciones de las declaratorias de herederos y las transferencias de propiedad por sucesión, y cómo se abordan los títulos con defectos o vicios en la cadena de transmisión.

Marco Jurisprudencial

La jurisprudencia nacional ha sido fundamental para dotar de contenido a las normas y resolver las controversias derivadas de la no declaración de herederos. Algunos criterios recurrentes de la Corte Suprema que son relevantes incluyen:

Imprescriptibilidad de la Acción de Petición de Herencia: La jurisprudencia ha ratificado reiteradamente que la acción de petición de herencia es imprescriptible (Casación N° 1083-2003-Lima, Casación N° 2399-2009-Lambayeque, entre otras). Esto es crucial para el heredero preterido, ya que le permite reclamar su derecho sin importar el tiempo transcurrido desde la muerte del causante o la declaratoria de herederos de otros.

Criterios sobre el Heredero Aparente y el Tercero de Buena Fe: La jurisprudencia ha desarrollado la protección del tercero adquirente de buena fe a título oneroso de bienes provenientes de un heredero aparente, en concordancia con el principio de fe pública registral (Art. 2014 C.C.). Sin embargo, esta protección no es absoluta y no afecta el derecho del heredero preterido a la restitución de la herencia por parte del heredero aparente (Casación N° 451-2004-Lima).

Nulidad de Actos de Disposición de Bienes Hereditarios sin Consentimiento de todos los Coherederos: Se ha establecido que la venta o disposición de bienes hereditarios por parte de uno o algunos coherederos sin el consentimiento de los demás, en principio, no puede afectar la cuota de los herederos no participantes. La jurisprudencia tiende a considerar estos actos ineficaces o nulos en la parte que corresponda al heredero omitido, reconociendo su derecho a la cuota hereditaria indivisa (Casación N° 2816-2012-Lima, Casación N° 3439-2014-Cusco).

Posibilidad de Adicionar a la Declaratoria de Herederos: Si bien la vía principal es la petición de herencia, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido la posibilidad de un proceso de adición a la declaratoria de herederos, siempre que no exista conflicto sobre la calidad de heredero y solo se busque la inclusión formal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en un contexto nacional, en razón a que la regulación es de aplicación general y la jurisprudencia también implica su aplicación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Está conformada por todos las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales al 2024.

3.2.2. MUESTRA

Se emplea un muestreo intencional o por criterio, seleccionando de manera deliberada a: 6 jurisprudencias nacionales

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Se trata de una investigación de tipo **aplicada**, ya que tiene como propósito ofrecer soluciones concretas a un problema social y jurídico identificado en una realidad específica: la posible exclusión de herederos que por ley gozan del derecho a la masa hereditaria.

3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de investigación es **descriptivo-explicativo**:

Descriptivo, porque se identifican y caracterizan las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del país sobre sucesión intestadas.

Explicativo, porque se busca entender las causas o factores que condicionan el cumplimiento o incumplimiento de dichas medidas, especialmente en contextos locales con limitaciones institucionales.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño es **no experimental y transversal**, porque no se manipulan variables, sino que se observan los fenómenos tal como se presentan en su contexto. Además, el estudio se desarrolla en un periodo determinado, recogiendo datos en un solo momento del tiempo.

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Herederos.	Universales
	Forzosos.
	Herencia
Sucesión intestada	- Proceso Notarial
	- Proceso Judicial
	- Derechos

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Análisis documental: Revisión de resoluciones judiciales

Instrumentos.

Fichas de análisis documental: Permitirán registrar datos clave de cada documento revisado, como la forma como se resolvió

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se utilizará el **análisis de contenido temático**, organizando la información en categorías previamente definidas con el fin de identificar patrones, coincidencias o contradicciones de los documentos revisados.

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Según (Aranzamendi, 2010) indica que: El análisis

El análisis de datos cualitativos implica examinar datos no numéricos para identificar patrones, temas y perspectivas que revelen el significado subyacente de la información. A diferencia del análisis cuantitativo, se centra en la profundidad y la riqueza de la información, utilizando métodos como la codificación, la identificación de temas y la interpretación para comprender experiencias, comportamientos y fenómenos sociales.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

La síntesis de la investigación es el proceso de combinar fragmentos de información para comprender la imagen general en el aprendizaje y la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. ANALIZAR LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCEORES EN LAS SUCESIONES INTESTADAS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

El análisis de las implicancias jurídicas y procesales derivadas de la no declaración de uno de los sucesores (preterición o exclusión) en una sucesión intestada en la jurisprudencia nacional revela consecuencias complejas que abarcan los ámbitos civil, sucesorio, registral y penal.

La jurisprudencia establece que la exclusión de un heredero forzoso obliga al sucesor preterido a iniciar acciones legales específicas, y puede configurar delitos si la exclusión se logra mediante fraude.

I. Implicaciones Procesales Civiles: La Reclamación del Derecho

La principal implicación procesal es la necesidad de que el heredero excluido inicie un proceso de conocimiento para ser reconocido y obtener la restitución de su parte.

1. Acción de Petición de Herencia y Acumulación

El heredero excluido debe ejercer el Derecho de Petición de Herencia (*actio petitio hereditatis*). Esta acción es inherente a la calidad de heredero y su objeto principal es obtener la entrega de los bienes que integran la herencia.

- Finalidad y Sujetos: La acción se dirige contra quien posea los bienes en todo o en parte a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él en la herencia.

- Acumulación: A la pretensión de Petición de Herencia se puede acumular la de Declaratoria de Heredero (Inclusión de Heredero) si ya existe una declaración judicial o notarial previa que preterió sus derechos.
- Imprescriptibilidad: Las pretensiones de petición de herencia y de declaratoria de herederos son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.
- Reconocimiento: La resolución que declara la inclusión de una persona en la sucesión intestada no crea el derecho, sino que reconoce un derecho preexistente.

2. Requisitos de Acreditación

Para que la acción de petición de herencia prospere, el peticionante debe acreditar su calidad de heredero (ostentar y acreditar el título de heredero).

- Prueba de Filiación: El medio idóneo para demostrar la filiación y el entroncamiento (vínculo parental) incluye la partida de nacimiento, la escritura pública de reconocimiento, la resolución judicial de filiación de reconocimiento, y la resolución judicial de declaratoria de herederos. Una partida de defunción por sí sola no es suficiente para demostrar la relación parental con los causantes.

3. Intervención de Coherederos

Si la exclusión afecta a múltiples sucesores, estos pueden incorporarse al proceso.

- Litisconsorcio Necesario Activo: Otros herederos no incluidos pueden solicitar intervención litisconsorcial y ser incorporados como litisconsortes necesarios activos en el proceso de Petición de Herencia, incluso durante el trámite en segunda instancia, a fin de garantizar su derecho de defensa y hacer valer sus derechos a la herencia.

II. Implicaciones Patrimoniales y Distribución de la Masa

La implicación directa sobre el patrimonio es el cambio en la titularidad y las cuotas hereditarias.

1. Concurrencia y Determinación de Cuotas

Una vez reconocido el heredero preterido, este concurre con los ya declarados.

- Criterio de Distribución: Los herederos se constituyen en los nuevos titulares del patrimonio del causante en partes iguales. Si un heredero preterido actúa en representación de su padre (fallecido), hereda por estirpe, mientras que los hermanos directos heredan por cabeza. No obstante, todos tienen derecho a iguales derechos y porcentajes. Por ejemplo, en un caso de cinco herederos (uno por estirpe y cuatro por cabeza), se determinó que les correspondía el 20% para cada parte procesal.

2. Colación del Anticipo de Herencia

Si el coheredero excluyente ya había recibido bienes mediante un anticipo de legítima de los causantes y dicho anticipo no fue dispensado de colación, el bien se considera susceptible de restitución a la masa hereditaria. Este bien debe ser distribuido entre todos los herederos forzosos.

III. Implicaciones de Nulidad Procesal (Vía Civil)

Si la declaratoria de herederos se obtuvo mediante un trámite notarial que infringió normas de orden público, la implicación jurídica es la nulidad de dicho trámite.

1. Violación del Principio de Avocamiento Indebido

Cuando un notario se avoca a tramitar una segunda solicitud de sucesión intestada sabiendo que la primera solicitud (presentada por la misma persona) fue judicializada (por una oposición) y el proceso judicial aún no se había resuelto, se produce un indebido avocamiento.

- Normativa de Orden Público: Los notarios, al ejercer la función no contenciosa, están investidos de autoridad y deben abstenerse de autorizar instrumentos contrarios a las normas de orden público. El avocamiento indebido vulnera la norma constitucional que prohíbe a cualquier autoridad avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (Art. 139, inc. 2 de la Constitución Política del Perú).

2. Consecuencia: Nulidad del Acto

La violación de la normativa de orden público conlleva la nulidad del acto jurídico.

- Nulidad del Trámite y Documentos: El indebido avocamiento resulta en la nulidad del trámite notarial sobre la sucesión intestada (segunda solicitud), y por ende, la nulidad del Testimonio del Acta de Sucesión Intestada.
- Nulidad Registral: Consecuentemente, el Asiento Registral que contenga la inscripción de la sucesión intestada nula también debe ser declarado nulo, incluso de oficio, si la nulidad es manifiesta, ya que la inscripción existe solo como consecuencia del acto que se declara nulo.

IV. Implicaciones Penales: Falsedad Ideológica

Cuando la exclusión se realiza intencionalmente mediante una declaración falsa ante notario, esto tiene implicaciones penales, independientemente de la reparación civil posterior.

1. Consumación del Delito de Falsedad Ideológica

El coheredero que, al solicitar la sucesión intestada notarial, omite mencionar a los demás herederos, declarándose único heredero cuando no lo es, comete una clara falsedad ideológica típica.

- Obligación de Mencionar Causantes: El imputado, al tratarse de un procedimiento notarial de sucesión intestada, estaba en la obligación de mencionar a todos los causantes (herederos).
- Perjuicio Potencial: La no inclusión de los herederos y la inserción de la declaración falsa en el instrumento público (acta de sucesión intestada) constituye un delito de peligro, no de lesión. El perjuicio posible (aptitud para dañar) es palmario cuando el documento notarial ingresa al tráfico jurídico al inscribirse en Registros Públicos (SUNARP). La falsedad ideológica se consuma cuando se produce la alteración de la verdad.

2. Irrelevancia de las Vías Civiles

El hecho de que los herederos excluidos tengan vías legales civiles abiertas (como la Petición de Herencia) para cuestionar el documento notarial y reparar los daños no elimina la consumación del delito de falsedad ideológica ni su trascendencia penal. La

formulación de una demanda de petición de herencia por parte de los afectados es considerada una situación o circunstancia post delictiva.

En resumen: El análisis de la jurisprudencia nacional sobre la preterición o exclusión de herederos en sucesiones intestadas evidencia consecuencias jurídicas en los ámbitos civil, sucesorio, registral y penal.

En el plano civil-procesal, el heredero preterido debe interponer la acción de petición de herencia, que es imprescriptible y busca el reconocimiento de un derecho preexistente, pudiendo acumular la pretensión de inclusión de heredero. Para su procedencia, el demandante debe acreditar filiación con pruebas idóneas. Asimismo, otros herederos afectados pueden intervenir como litisconsortes activos.

En el ámbito patrimonial, la inclusión de un heredero modifica las cuotas hereditarias conforme al principio de igualdad, aplicándose reglas de concurrencia y colación respecto a anticipos de legítima.

En cuanto a la nulidad procesal, se configura cuando un notario admite indebidamente una sucesión intestada estando pendiente un proceso judicial, lo que implica nulidad del trámite notarial, del acta de sucesión intestada y de las inscripciones registrales derivadas.

Finalmente, en el plano penal, la exclusión dolosa de herederos mediante declaraciones falsas ante notario constituye falsedad ideológica, delito que se consuma con la inserción de la falsedad en un instrumento público, siendo irrelevante la existencia de vías civiles posteriores para reparar los daños.

4.1.2. DESCRIBIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SE DERIVAN DE LA NO INCLUSIÓN DE UN HEREDERO FORZOSO EN LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA

La no inclusión de un heredero forzoso en la declaratoria de herederos en una sucesión intestada, conocida como preterición de derechos, desencadena una serie de consecuencias jurídicas que se manifiestan en los ámbitos civil, penal y registral.

A continuación, se describen las principales consecuencias jurídicas derivadas de la exclusión de un heredero forzoso, basándose en la jurisprudencia y normativa citada:

I. Consecuencias en el Ámbito Civil y Sucesorio

La principal consecuencia para el heredero preterido es el nacimiento de acciones judiciales para reclamar y hacer valer su derecho sucesorio.

1. Obligación de Recurrir a la Petición de Herencia

El heredero no incluido o preterido queda obligado a formular una demanda de Petición de Herencia (actio petitio hereditatis) para hacer valer sus derechos.

- **Propósito:** La Petición de Herencia es el mecanismo a través del cual el heredero legítimo que no posee los bienes inicia un proceso contra quienes los poseen (a título sucesorio, ya sean herederos reales o presuntos) para excluirlo o concurrir con él en la masa hereditaria.
- **Objeto Principal:** Obtener la entrega de los bienes que integran la herencia.
- **Imprescriptibilidad:** Las pretensiones de Petición de Herencia y de Declaratoria de Herederos son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.
- **Acumulación:** El heredero preterido puede acumular la pretensión de ser declarado heredero (Inclusión de Heredero) a su demanda de Petición de Herencia.
- **Efecto de la Declaración:** La resolución que declara a una persona como parte de la sucesión intestada no crea el derecho, sino que reconoce un derecho preexistente.

2. Determinación de la Cuota Hereditaria y Colación

Una vez que se establece la calidad de heredero preterido, este concurre con los demás herederos en la proporción legal que le corresponde.

- **Distribución:** El heredero se constituye en el nuevo titular del patrimonio del causante. En caso de concurrir varios herederos (hijos), estos tienen derecho a concurrir conjuntamente en la masa hereditaria en iguales derechos y porcentajes. Por ejemplo, en un caso con cinco herederos (un demandante por estirpe y cuatro por cabeza), se determinó que a cada parte procesal le correspondía el 20% de la herencia.

- Anticipos de Herencia: Si el heredero declarado recibió bienes de los causantes (por ejemplo, mediante anticipo de legítima) y dicho anticipo no fue dispensado de colación, el bien se considera susceptible de ser restituido a la masa hereditaria para su distribución entre todos los herederos forzosos.

II. Consecuencias en el Ámbito Penal (Falsedad Ideológica)

Cuando la no inclusión resulta de la acción consciente y dolosa de un coheredero que miente ante un notario, se configura un delito que genera un perjuicio potencial contra los excluidos.

1. Comisión del Delito de Falsedad Ideológica

El acto de no mencionar a todos los herederos forzosos, y de declarar (implícita o explícitamente) ser el único heredero ante el notario público en un procedimiento de sucesión intestada, se considera una clara falsedad ideológica típica.

2. Generación de Perjuicio Potencial (o Real)

La falsedad ideológica es un delito de peligro, no de lesión. La consecuencia es que la declaración falsa en el documento notarial determina que dicha declaración "no comprendiese a los demás herederos".

- Peligro: El delito se consuma cuando se produce la alteración de la verdad, siendo suficiente con la puesta en peligro debido a la variación en la realidad documentada. El perjuicio posible es "palmario" cuando el documento notarial ingresa al tráfico jurídico (como al inscribirse en Registros Públicos).
- Daño Materializado: Este perjuicio se materializa cuando el heredero falso utiliza la declaración notarial para disponer de los bienes de la sucesión (por ejemplo, mediante la venta de un inmueble). Esta acción obliga a los coherederos agraviados a "formular una demanda de petición de herencia".

3. Irrelevancia de la Vía Civil

La existencia de vías legales civiles abiertas (como la Petición de Herencia) para que las víctimas cuestionen el documento notarial y reparen los daños, no elimina ni afecta la consumación del delito de falsedad ideológica ni su trascendencia penal.

III. Consecuencias en el Ámbito Procesal (Nulidad)

Si la declaratoria de herederos se obtuvo mediante un trámite notarial que vulneró normas de orden público (más allá de la mera falsedad), la consecuencia puede ser la nulidad del trámite.

1. Nulidad del Trámite Notarial por Avocamiento Indebido

En el supuesto de que un notario tramite un proceso de sucesión intestada sabiendo que existe un procedimiento previo sobre el mismo causante que fue judicializado (por una oposición), este indebido avocamiento conlleva la clara vulneración de la normativa de orden público (Art. 139, inc. 2 de la Constitución, que prohíbe avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional).

2. Nulidad de los Documentos y Asientos Registrales

La violación de esta normativa de orden público conlleva la nulidad del acto jurídico y, por ende, la nulidad del Testimonio del Acta de Sucesión Intestada emitido por el notario.

- Nulidad Registral: Consecuentemente, si la declaratoria de herederos nula fue inscrita en Registros Públicos, también se declara nulo el Asiento Registral respectivo. Esta nulidad registral puede ser declarada de oficio por ser una nulidad manifiesta, ya que la inscripción existe únicamente como consecuencia del acto que se declara nulo.

En resumen; La preterición o exclusión de un heredero forzoso en una sucesión intestada genera consecuencias jurídicas en los ámbitos civil-sucesorio, penal y procesal-registral.

En el ámbito civil, el heredero preterido debe interponer la Petición de Herencia, acción imprescriptible que le permite obtener el reconocimiento de su derecho sucesorio y la entrega de bienes, pudiendo acumular la pretensión de inclusión de heredero. Su incorporación modifica las cuotas hereditarias y puede implicar la colación de anticipos recibidos por otros coherederos.

En el ámbito penal, cuando la exclusión resulta de una declaración falsa ante notario, se configura el delito de falsedad ideológica, que se consuma con la alteración de la verdad

en el instrumento público y genera un perjuicio potencial desde su inscripción en registros, siendo irrelevante la existencia de vías civiles posteriores.

Finalmente, en el ámbito procesal y registral, si la declaratoria de herederos se obtiene vulnerando normas de orden público (por ejemplo, mediante avocamiento indebido de un notario a un caso ya judicializado), el trámite notarial y el acta resultante son nulos, lo que conlleva también la nulidad de los asientos registrales derivados.

4.1.3. DESCRIBIR LOS MECANISMOS PROCESALES QUE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HA ESTABLECIDO O RECONOCIDO PARA QUE UN HEREDERO NO DECLARADO PUEDA RECLAMAR SU DERECHO A LA HERENCIA

La jurisprudencia nacional ha reconocido y aplicado principalmente la figura de la Petición de Herencia como el mecanismo procesal esencial para que un heredero no declarado pueda reclamar su derecho a la herencia y concurrir con los herederos ya establecidos.

A continuación, se describen los mecanismos procesales y los requisitos asociados, según la información de las fuentes:

1. Pretensión de Petición de Herencia y Acumulación

El mecanismo principal es la acción de Petición de Herencia (*actio petitio hereditatis*), la cual está regulada legalmente para permitir que un heredero legítimo que no posee los bienes inicie un proceso para reclamarlos.

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, ya sea para excluirlo o para concurrir con él.

A esta pretensión principal se puede acumular la de Declaratoria de Heredero.

- **Acumulación de Declaratoria de Heredero:** El heredero preterido puede acumular la pretensión de ser declarado heredero si ya se ha emitido una declaración judicial o notarial de herederos y el peticionante considera que sus derechos fueron excluidos o preteridos.
- **Finalidad:** El objeto principal de la acción petitoria de herencia es obtener la entrega de los bienes que integran la herencia.

- Imprescriptibilidad: Las pretensiones de petición de herencia y de declaratoria de herederos son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

2. Requisitos para Ejercer la Petición de Herencia

Para que prospere una demanda de petición de herencia, se requiere cumplir con ciertos presupuestos esenciales:

1. Acreditar la Calidad de Heredero: Se requiere ostentar y acreditar el título legítimo de heredero.
 - Para demostrar la filiación y el entroncamiento (vínculo parental), los documentos idóneos son la partida de nacimiento, la escritura pública de reconocimiento, la resolución judicial de filiación de reconocimiento, y la resolución judicial de declaratoria de herederos de quien fue el causante. La presentación de una partida de defunción por sí sola no es suficiente para demostrar la relación parental.
2. Exclusión de la Posesión: Haber sido excluido de la posesión o disfrute de la masa hereditaria.

En el contexto de la inclusión de herederos, la acción corresponde al heredero no declarado en la sucesión intestada de su causante, la cual haya sido tramitada notarial o judicialmente en vía no contenciosa. La resolución que declara que una persona forma parte de la sucesión intestada no crea el derecho, sino que reconoce un derecho preexistente.

3. Mecanismos Relacionados con Trámites Notariales Fraudulentos

Cuando un coheredero utiliza información falsa (falsedad ideológica) en un procedimiento notarial de sucesión intestada para declararse como único heredero, causando un perjuicio potencial a los demás, la acción civil de petición de herencia es la vía que los herederos agraviados quedan obligados a formular para hacer valer sus derechos.

Además de la acción de Petición de Herencia, los tribunales han reconocido el uso de la Nulidad de Trámite Notarial en situaciones graves de contravención legal:

- Nulidad por Avocamiento Indebido: Si existía un procedimiento de sucesión intestada previamente judicializado (por una oposición) y un notario, a sabiendas, tramita un

segundo procedimiento de sucesión intestada sobre el mismo causante, esto constituye una clara vulneración de la normativa de orden público (Art. 139, inc. 2 de la Constitución), que prohíbe a cualquier autoridad avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

- Consecuencia de la Nulidad: Este indebido avocamiento por parte del notario conlleva la nulidad del trámite notarial de sucesión intestada y, consecuentemente, la nulidad del Testimonio del Acta de Sucesión Intestada y de su asiento registral respectivo. En este caso, el Tribunal Supremo determinó que era procedente la pretensión de nulidad del trámite notarial.

Es importante notar que, según un fallo, el hecho de que existan estas vías legales (como la petición de herencia) para cuestionar un documento notarial fraudulento y reparar los daños no elimina la consumación del delito de falsedad ideológica ni su trascendencia penal, sino que son consideradas situaciones o circunstancias post delictivas.

En resumen: La jurisprudencia nacional reconoce la Petición de Herencia como el mecanismo esencial para que un heredero no declarado reclame su derecho sucesorio y concurra con los herederos ya reconocidos. Esta acción, imprescriptible y de conocimiento, puede acumularse con la Declaratoria de Heredero y tiene por finalidad la entrega de los bienes hereditarios. Para prosperar, el demandante debe acreditar su calidad de heredero mediante documentos idóneos que prueban la filiación y demostrar haber sido excluido de la posesión de la herencia.

Asimismo, frente a trámites notariales fraudulentos, la jurisprudencia admite la acción de nulidad de trámite notarial, especialmente cuando existe avocamiento indebido de un notario en procesos sucesorios ya judicializados, lo que acarrea la nulidad del acta de sucesión intestada y de su inscripción registral. Finalmente, se precisa que la existencia de estas vías civiles no elimina la responsabilidad penal por falsedad ideológica, que se consuma con la declaración falsa en el procedimiento notarial.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

4.2.1. ANALIZAR LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCESTORES EN LAS SUCESIONES INTESTADAS EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

Al contrastar los hallazgos del antecedente Coronado Alhuay & Quispe More (2024) con los resultados obtenidos en la presente investigación, se evidencia una coincidencia sustancial en torno a las deficiencias normativas y procedimentales en la regulación de la sucesión intestada notarial en el Perú, particularmente en lo que respecta a la preterición de herederos.

Coronado y Quispe concluyen que la Ley N.º 26662, al regular el proceso notarial de sucesión intestada, presenta ambigüedades jurídicas que permiten la exclusión inadvertida o dolosa de herederos forzosos. Esta omisión, según los autores, no solo afecta directamente los derechos sucesorios, sino que también genera una carga procesal innecesaria al incentivar litigios posteriores por parte de los herederos preteridos, afectando así los principios de economía procesal y seguridad jurídica.

A su vez, los resultados de la presente investigación reafirman que la preterición de herederos en este tipo de procedimientos no solo tiene efectos civiles, sino también patrimoniales, registrales y penales. La jurisprudencia revisada demuestra que la omisión de un heredero puede generar la nulidad de actos notariales, redistribuciones forzadas del acervo hereditario y, en casos más graves, puede dar lugar a responsabilidad penal por falsedad ideológica si se acredita dolo o encubrimiento.

En este sentido, ambas investigaciones coinciden en señalar que la actual legislación carece de mecanismos de publicidad y verificación eficaces para garantizar la participación de todos los herederos con vocación sucesoria. Mientras Coronado y Quispe proponen una reforma normativa enfocada en revisar la figura de la publicidad como medida preventiva, la presente investigación complementa esta propuesta con la necesidad de un enfoque integral, que contemple tanto reformas normativas como ajustes en la práctica notarial y registral.

Asimismo, se evidencia que la acción de petición de herencia, aunque útil como mecanismo de restitución de derechos, resulta ser un remedio tardío y oneroso cuando la omisión ya ha producido efectos registrales y patrimoniales. Ello subraya la necesidad de fortalecer la etapa preventiva del proceso sucesorio, evitando que los conflictos lleguen a sede judicial.

En conclusión, los resultados de ambas investigaciones coinciden en que la preterición de herederos en la sucesión intestada notarial representa un problema estructural que debe ser abordado desde un enfoque normativo, procedimental y jurisprudencial, con miras a proteger efectivamente los derechos de los herederos forzosos y a preservar la seguridad jurídica del sistema sucesorio peruano.

4.2.2. DESCRIBIR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SE DERIVAN DE LA NO INCLUSIÓN DE UN HEREDERO FORZOSO EN LA DECLARATORIA DE HEREDEROS EN UNA SUCESIÓN INTESTADA

Al comparar los hallazgos de la tesis de Quispe Vilca (2024) con los resultados de la presente investigación, se evidencia una convergencia clara respecto a la gravedad jurídica que implica la omisión de herederos forzosos en los procedimientos de sucesión intestada, tanto desde una perspectiva civil como desde sus consecuencias penales, registrales y patrimoniales.

Quispe Vilca plantea una propuesta innovadora al considerar que dicha omisión, cuando es dolosa o culposa, debería ser tipificada expresamente como una nueva causal de indignidad sucesoria en el artículo 667 del Código Civil, bajo el argumento de que quien actúa de forma deliberada o negligente para excluir a otros herederos rompe con el deber de buena fe y respeto a los derechos hereditarios ajenos. Esta propuesta introduce un enfoque valorativo y sancionador, al considerar que dicha conducta no solo vulnera el ordenamiento jurídico, sino también los principios éticos que sustentan el derecho sucesorio.

Por su parte, los resultados de la presente investigación, aunque no se centran en la figura de la indignidad, confirman que la exclusión de herederos genera efectos jurídicos

multidimensionales: permite la interposición de la acción de petición de herencia para restituir derechos, obliga a una redistribución del acervo patrimonial, y puede acarrear la nulidad de trámites notariales y registrales cuando se vulneran normas de orden público. Además, en caso de dolo, se configura la falsedad ideológica, con posibles consecuencias penales para quien promovió o participó en la exclusión.

Ambas investigaciones, aunque con enfoques distintos (uno más centrado en la propuesta de reforma normativa (Quispe Vilca) y el otro en el análisis jurisprudencial de las consecuencias), coinciden en identificar una insuficiencia legal y práctica en el tratamiento actual de la preterición de herederos. Además, se subraya la necesidad de mecanismos preventivos más eficaces dentro del procedimiento notarial para evitar estas exclusiones, así como de sanciones claras para quienes actúan con dolo o negligencia.

En resumen, los resultados refuerzan la idea de que la omisión de herederos forzosos no debe ser tratada solo como un error administrativo o procesal, sino como una falta grave con implicancias jurídicas complejas. La propuesta de Quispe Vilca de incluir esta conducta como causal de indignidad complementa adecuadamente los hallazgos de esta investigación, que abogan por un tratamiento integral del problema, desde la prevención notarial hasta la sanción judicial en sus diversas dimensiones.

4.2.3. DESCRIBIR LOS MECANISMOS PROCESALES QUE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL HA ESTABLECIDO O RECONOCIDO PARA QUE UN HEREDERO NO DECLARADO PUEDA RECLAMAR SU DERECHO A LA HERENCIA

Al analizar los hallazgos de la investigación de Bejar Hanco (2017), se evidencia una preocupación clara por las consecuencias jurídicas y sociales generadas por el trámite unilateral de la sucesión intestada notarial, particularmente cuando este deviene en la exclusión de herederos forzosos de la masa hereditaria. Según el autor, esta omisión afecta directamente el derecho sucesorio, y provoca una cadena de reacciones jurídicas que incluyen la interposición de acciones de petición de herencia, nulidad de actos notariales y una creciente carga procesal para el sistema judicial.

Estos resultados coinciden en gran medida con los obtenidos en la presente investigación, en la que se ha demostrado que la preterición de herederos en procesos de sucesión intestada tiene consecuencias multidimensionales: en el ámbito civil, da lugar a la acción de petición de herencia como mecanismo de restitución; en lo registral y notarial, se constata la nulidad de actos contrarios al orden público; y en lo penal, se abre paso a la responsabilidad derivada de la falsedad ideológica cuando se acredita dolo.

Bejar Hanco propone una modificación legislativa específica al artículo 39° y al artículo 13° de la Ley N.º 26662, con el objetivo de incorporar requisitos adicionales que actúen como filtros para prevenir estos escenarios de incertidumbre jurídica. Esta propuesta normativa resulta altamente relevante, ya que coincide con la necesidad —también identificada en esta investigación— de fortalecer la fase preventiva del procedimiento notarial, asegurando que ningún heredero forzoso quede fuera del proceso por omisión, negligencia o fraude.

Asimismo, Bejar destaca una consecuencia poco abordada pero significativa: la afectación social derivada del trámite unilateral, en particular, la desintegración familiar por conflictos entre parientes al sentirse excluidos o traicionados. Esta dimensión social complementa los hallazgos de la presente investigación, al mostrar que las consecuencias de la preterición no son únicamente jurídicas, sino también profundamente humanas, al generar resentimientos, litigios prolongados y rupturas familiares.

Por otro lado, la presente investigación pone énfasis en la jurisprudencia nacional reciente, la cual ha consolidado la acción de petición de herencia como el principal recurso procesal para los herederos omitidos, reconociendo su imprescriptibilidad y la posibilidad de acumularla con la solicitud de declaratoria de herederos. Esta evolución jurisprudencial refuerza la necesidad de contar con herramientas normativas y procedimentales más robustas para evitar la judicialización innecesaria de estos casos.

En conclusión, tanto Bejar Hanco como los resultados aquí obtenidos coinciden en que el actual diseño normativo del trámite de sucesión intestada notarial no garantiza adecuadamente los derechos de los herederos forzosos, lo que ha generado

consecuencias jurídicas y sociales significativas. La propuesta de reformar la Ley N.º 26662 resulta pertinente, pero debe ser acompañada de una visión integral, que combine reforma legal, criterios jurisprudenciales consolidados y buenas prácticas notariales orientadas a la protección efectiva de los derechos hereditarios.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La jurisprudencia nacional demuestra que la preterición de herederos en sucesiones intestadas genera implicancias jurídicas complejas en los ámbitos civil, patrimonial, registral y penal. Si bien la acción de petición de herencia constituye el mecanismo procesal esencial para la restitución de derechos, también se evidencian efectos patrimoniales en la redistribución de cuotas, la nulidad de trámites notariales contrarios al orden público y la responsabilidad penal por falsedad ideológica, lo que reafirma la necesidad de un tratamiento integral para garantizar la protección efectiva de los herederos forzosos.

SEGUNDA: La exclusión de un heredero forzoso en la declaratoria de herederos de una sucesión intestada genera consecuencias jurídicas multidimensionales: en lo civil-sucesorio, habilita la acción de petición de herencia para restituir derechos; en lo patrimonial, obliga a redistribuir las cuotas y colacionar anticipos; en lo penal, configura falsedad ideológica cuando la exclusión se realiza con dolo; y en lo procesal-registral, determina la nulidad de trámites notariales y de inscripciones que vulneren normas de orden público.

TERCERA: La jurisprudencia nacional ha consolidado la Petición de Herencia como el mecanismo procesal principal para que un heredero no declarado haga valer su derecho sucesorio, destacando su imprescriptibilidad y la posibilidad de acumularla con la declaratoria de heredero. Además, ha reconocido la nulidad del trámite notarial en casos de fraude o avocamiento indebido, lo que garantiza la protección del orden público y la seguridad registral, sin excluir la responsabilidad penal derivada de conductas dolosas como la falsedad ideológica.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Implementar directrices claras para los notarios y operadores jurídicos que aseguren la verificación exhaustiva de los herederos forzosos, evitando pretericiones que luego deriven en procesos de nulidad y sanciones penales.

SEGUNDO: Reforzar los mecanismos de control notarial y registral, estableciendo protocolos obligatorios de verificación de herederos y sanciones efectivas frente a omisiones o declaraciones falsas, a fin de prevenir la preterición y garantizar la protección integral de los derechos sucesorios.

TERCERO: Fortalecer la regulación procesal y notarial mediante directrices claras y uniformes, que obliguen a verificar exhaustivamente la existencia de todos los herederos y sancionen las omisiones fraudulentas, con el fin de asegurar una tutela efectiva de los derechos sucesorios y la seguridad jurídica en los procedimientos de sucesión intestada.

BIBLIOGRAFÍA

- Beltran Rebaza, A. O. (2023). *INCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO NOTARIAL QUE INCORPORA AL HEREDERO PRETERIDO EN LA SUCESIÓN INTESTADA COMO GARANTÍA DE DERECHOS SUCESORIOS* [Universidad Señor de Sipan].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11528/Beltran%20Rebaza%20Anghy%20Olguita.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Código Civil (2015).
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Coronado Alhuay, E., & Quispe More, J. K. (2024). *“LA PRETERICIÓN DE HEREDEROS EN LA SUCESIÓN INTESTADA NOTARIAL Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS, LIMA – 2023* [Universidad Tecnológica del Perú].
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9863/E.Coronado_J.Quispe_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Derecho, L. • P. por el. (2025, junio 7). Código Procesal Civil peruano (actualizado 2025). LP. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>
- Escalante Alvarado, V. C., & Garay Mercado, M. C. (2021). *LAS IMPLICANCIAS DE LA EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, 2020* [Universidad de Huánuco].
<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3413/Escalante%20Alvarado%2c%20Vilma%20Celestina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones* (Septima). Gaceta Juridica S.A.
- Núñez Morales, K. R., & Alarcon Capa, F. N. (2022). *VULNERACIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS POR DECLARACIÓN DE HEREDERO ÚNICO EN EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, LIMA - 2022* [Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/35034/Alarcon%20Capa%2>

0Fernando%20Neptali%20-%20Nu%C3%B1ez%20Morales%20Kevin%20Rafael.p
df?sequence=1&isAllowed=y

Pantoja Murillo, C. G. (2014). El heredero aparente. *Revista Judicial*, 113, 29.

Peña Montoya, G. O. (2023). *ANÁLISIS JURISRUDENCIAL Y DOCTRINAL DEL DERECHO SUCESORAL EN COLOMBIA Y SU INJERENCIA EN LA LIBERTAD DISPOSITIVA DEL TESTADOR EN LA LEY 1934 DE 2018*. Universidad Libre.

Quispe Vilca, Y. D. (2024). *OMISIÓN DE HEREDEROS EN SUCESIÓN INTESTADA COMO CAUSAL DE INDIGNIDAD* [Universidad Nacional del Altiplano].
https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/22692/Quispe_Vilca_Yamileth_Delia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero Cerinza, A. L. (2019). *Efectos patrimoniales en la sucesión intestada derivados de una falsa filiación* [Universidad Politecnico Gran Colombiano].
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/1515/ROMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vilca, R. N. (2024). *EXCLUSIÓN DE LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL REGISTRO DE SUCESION INTESTADA NOTARIAL EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-2022* [Universidad Privada San Carlos].
https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/772/Raul_NINA_VILCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

	CASACIÓN N°1722-2018-PUNO
	16 de setiembre del 2020
<p>Sentencia de Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, que aborda el delito de falsedad ideológica en el contexto de un procedimiento notarial de sucesión intestada. El bien jurídico protegido en este delito es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, abarcando sus funciones probatoria, de seguridad y de perpetuación. Se enfatiza que la falsedad ideológica es un delito de peligro, no de lesión, lo que significa que se consuma con la puesta en peligro de un perjuicio, sin requerir que el daño se materialice. El caso central involucra a Jaime Abel Almonte Flores, quien fue inicialmente condenado por insertar una declaración falsa en instrumentos públicos al declararse único heredero, excluyendo a otros coherederos, lo cual constituyó una clara aptitud para dañar que ingresó al tráfico jurídico, a pesar de que los perjudicados pudieran tener otras vías legales para reclamar sus derechos.</p>	

	CASACIÓN N.° 584-2022 LA LIBERTAD
	15 de julio de 2024
<p>Aborda el delito de falsedad ideológica cometido por un notario. El tribunal examina el recurso presentado por el notario Manuel Rosario Anticona Aguilar, condenado por insertar declaraciones falsas en una escritura pública de prescripción adquisitiva de dominio, lo cual permitió la inscripción fraudulenta de un predio. La decisión central de la Corte es determinar si la alegada buena fe del notario es suficiente para eximirlo de responsabilidad penal, concluyendo que no lo es, debido a su deber fundamental de dar fe y verificar la legalidad y veracidad de los documentos presentados. Por lo tanto, el fallo declara infundado el recurso de casación, confirmando la condena previa e incluso imponiendo el pago de costas procesales.</p>	

Anexo 02: Matriz de categorización.

TÍTULO: LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS Y PROCESALES DE LAS SUCESIONES INTESTADAS POR LA NO DECLARACIÓN DE UNO DE LOS SUCESORES EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿Cuáles son las implicancias jurídicas y procesales de la no declaración de uno de los sucesores en las sucesiones intestadas en la jurisprudencia nacional?</p>	<p>GENERAL Analizar las implicancias jurídicas y procesales de la no declaración de uno de los sucesores en las sucesiones intestadas en la jurisprudencia nacional</p>	Herederos	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN Jurídico Descriptivo</p>	Análisis Documental
<p>ESPECÍFICO ¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de la no inclusión de un heredero forzoso en la declaratoria de herederos en una sucesión intestada ¿Cuáles son los mecanismos procesales que la jurisprudencia nacional ha establecido o reconocido para que un heredero no declarado pueda reclamar su derecho a la herencia?</p>	<p>ESPECÍFICO Describir las consecuencias jurídicas se derivan de la no inclusión de un heredero forzoso en la declaratoria de herederos en una sucesión intestada Describir los mecanismos procesales que la jurisprudencia nacional ha establecido o reconocido para que un heredero no declarado pueda reclamar su derecho a la herencia</p>	Sucesión Intestada	<p>METODOLOGÍA Teoría Fundamentada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Cualitativo</p>	Ficha de Análisis Documental